Núm. 66.

Este Boletin se publica los *Mártes, Jueves* y *Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la *Potenda*.

Precio 6 ctos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 3 de Junio de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real órden de 23 de Mayo de 1845, prohibiendo la reimpresion de la Constitucion de la monarquía española.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en Real órden de 23 del que fina me dice lo que copio.

"Para que el texto de la Constitucion de la Monarquía española se conserve con exactitud, la Reina ha tenido á bien mandar conforme á lo que se ha practicado en iguales casos, y en atencion á que esta obra es propiedad del Estado, que ningun particular, corporacion ó sociedad, tanto en la Península como en las provincias de Ultramar, pueda reimprimir la precitada Constitucion, sin prévia licencia del Gobierno. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el presente Boletin para su publicidad y cumplimiento. Segovia 31 de Mayo de 1845.=*José Balsera.*

Real órden de 28 de Mayo de 1845, prorogando el término para la presentacion de objetos artísticos hasta 15 de Junio próximo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en Real órden de 28 del actual lo que á la letra sigue:

"Por circunstancias imprevistas han dejado de aprovecharse algunos dias de los prefijados anteriormente para la exposicion de los productos de la industria española; y como se hayan remitido recientemente muchos é importantes objetos artísticos que no han podido todavía presentarse al público, S. M. se ha servido disponer que se prorogue hasta el 15 de Junio próximo el término señalado para la esposicion. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines que convengan."

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para la debida publicidad y conocimiento de las personas á quienes interese. Segovia 2 de Junio de 1845.=*José Balsera.*

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Agentes de proteccion y seguridad pública de la provincia, procederán á la captura, si se presentase, del desertor del regimiento caballería Alcántara, Antonio Saavedra, conduciéndole á este Gobierno político con la seguridad competente para acordar la providencia que proceda. Segovia 2 de Junio de 1845.=*José Balsera.*

Filiacion de aquel desertor.

Padres, José y Antonia Rialdi, natural de Soto, provincia de Asturias, avecindado en Torrelodones, provincia de Madrid, edad 25 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz abultada, color bueno, barba, estatura 5 pies y 3 pulgadas.

INTENDENCIA.

Renta del papel sellado.

Cuando la Intendencia de Rentas de esta provincia, dió conocimiento á los pueblos de su comprension por medio del Boletin oficial, número

56, de haber tomado posesion, y entrado en el ejercicio de mis funciones como visitador de la Renta de papel sellado y documentos de giro, hizo tambien insertar en dicho periódico, la comunicacion que con fecha 6 de los corrientes le habia dirigido, y en la que creí muy oportuno manifestar previniendo á los pueblos de esta provincia de la manera con que debian disponerse á sufrir la visita que habia de girar por todos ellos; concluyendo con indicarles lo satisfactorio que para mí seria practicarla sin hacerles sentir los resultados de la fiscalizacion que habria de ejercer necesariamente en las varias rentas cuyo aumento me está encomendado por consecuencia del encargo que me ha sido conferido. Yo me prometia entonces que aquellas prevenciones y las Reales órdenes que por adicion se comprendian en la referida circular, serian bastantes para que los pueblos enmendasen el daño causado especialmente en la Renta de papel sellado, y creí muy de veras que una provincia no afectada por fortuna de los vicios de la revolucion, y que siempre conserva su antigua honradez castellana, aconsejada con dulzura, y persuadida con la ley, no necesitaba otras determinaciones para correjir los perjuicios causados á una renta tan importante; perjuicios que si nunca han irrogado la mala fé, no dejan de ser tales porque siempre los haya originado la ignorancia. Pero cuando al girar la visita por algunos pueblos del partido de esta capital de provincia he observado los mismos males sin intencion de corregirlos; cuando transcurridos los dias he visto que sigue la misma baja en los valóres de la renta, y que no han bastado las prudentes medidas para darla impulso, me he convencido bien á mi pesar de que la templanza que se emplea con algunos pueblos es un consentir la apatía de los pueblos mismos; y si dictando sin cesar el Gobierno de S. M. las medidas convenientes para mejorar la Renta de papel sellado, si estendiendo su uso á los documentos en que estaba permitido ó tolerado escusarlo, continúa la misma languidez en sus valores, menester es conocer el fraude en el abandono y olvido á que se condenan cuantas disposiciones dictándose van en esta materia.

Los pueblos visitados hasta el dia han esperimentado que bajo mi responsabilidad he declarado el menor reintegro posible en los libros de sus pósitos, porque estoy persuadido que á llevar á cabo la ley en este punto, el reintegro del papel sellado consumiria sus pequeños capitales, y no puede ser por lo mismo el espíritu de ella tan estrictamente entendido que haga desaparecer con su observancia los fondos de unos establecimientos que tienen por objeto acorrer las necesidades del labrador en su penuria y su miseria. Asi lo he expuesto á la visita general del reino en bien de los pueblos de esta provincia, deseoso de conseguir una excepcion favorable á los pequeños pósitos que existen en algunos de ellos; porque tambien es una obligacion del empleado que conoce sus déberes inclinar la ley hácia sus efectos, porque asi no se gasten los efectos y la ley. Por lo mismo y sin perjuicio de lo que la superioridad resuelva en consecuencia de la recordada consulta, he declarado que los libros de los pósitos que no lleguen á 200 fanegas, reintegren el papel sellado conforme al artículo 76 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, desde el año de 1842 únicamente hasta la fecha, y los que excedan de aquella cantidad desde el año de 1839, tambien hasta el dia; abonando su importe ya á la Hacienda nacional, ya á los distintos arrendatarios que han sido de dicha renta respectivamente en los años de 1842, 1843 y 1844.

En el Boletin oficial del Sábado 17 de los corrientes fué insertada una Real órden de 23 de Abril para que en lo sucesivo no se dé curso á solicitud alguna, cualquiera que sea la persona que la dirija, y autoridad á quien se dirija, que no esté redactada en papel del sello 4.° mayor, y S. M. tambien por Real órden de 8 de los corrientes se ha dignado resolver que los libros de juicios de conciliacion que los Señores Alcaldes constitucionales llevan en papel comun, se estiendan en lo sucesivo en el del sello cuarto mayor, conforme al artículo 51 de la recordada Real cédula de 12 Mayo de 1824.

Vuelvo pues á recordar á los pueblos la estricta observancia de cuanto en la circular de 6 del que rige y esta se les previene; en la inteligencia de que estoy dispuesto á hacer se observen las Reales órdenes que rigen la Renta de papel sellado, apelando si necesario fuese á las condenaciones que las mismas marcan y con que conminan á los desobedientes. Segovia 29 de Mayo de 1845. =El Visitador, *Mariano Ramiro y Sanz.*

Mayo 30.=Insértese.=*Balsera.*

PARTE NO OFICIAL.

Ayuntamiento constitucional de Jerez de la Frontera.

Con autorizacion del Sr. Gefe superior político de esta provincia ha de establecerse en la parte central de esta ciudad el alumbrado de gas por medio de tubos.

El tiempo del contrato será el de 18 años, principiados á contar desde 1.° de Enero de 1847.

El tipo de la subasta, respecto de los 9 primeros, es á razon de 5 y ½ mrs. por hora de luz en cada mechero ó boquilla, sobre cuyo valor se admitirán proposiciones al descenso por décimos de mrs.

El de 9 segundos, consiste en 4 y ½ mrs. por hora de luz en los términos espresados, no de-

biendo sufrir alteracion alguna en la subasta.

El pliego de condiciones, que ha sido publicado solemnemente, se encuentra tambien de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo Capitular para inteligencia de los que quieran tomar parte en la contrata.

La subasta, conforme á lo determinado por el Sr. Gefe superior político, durará el plazo de 50 dias, contados desde esta fecha, y el remate tendrá efecto el Domingo 29 de Junio próximo á la hora de las doce de la mañana en los estrados del Consistorio. Jerez de la Frontera 10 de Mayo de 1845.=*Pedro de Salas.*=*Faustino V. Gomez*, Secretario.

Mayo 24.=Insértese.=*Balsera*

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta del alumbrado de gas en esta ciudad de Jerez de la Frontera por término de 18 años.

1.ª El contratista habrá de construir la fábrica del gas que se obtendrá del carbon de piedra ó de otra cualquier sustancia que lo produzca mas puro, brillante, y sin olor, entendiéndose esto por convenio de las dos partes. El Ayuntamiento cederá al contratista un terreno á propósito de 2000 varas en cuadro para edificar la fábrica.

2.ª Luego que el remate estuviere aprobado por la autoridad competente, el comtratista procederá á la colocacion de los tubos de hierro colado, ó de otra materia en que mútuamente se convenga, para conducir el gas. Precederá á aquella operacion el esperimento de los tubos con la presion de cuatro atmósferas, en presencia de un delegado del Ayuntamiento. El asentista hará á su costa y con prontitud en las calles, plazas y paseos que se designarán, los trabajos y gavias necesarias, reponiendo á su anterior estado el empedrado y enlosado que se destruyere. Estos trabajos tendrán efecto bajo la inspeccion de la comision de policía y direccion del arquitecto; y habrán de empezar precisamente á los dos meses de aprobado el contrato, cumplidos los cuales puede el Ayuntamiento declararlo rescindido, si aquellos no se hubieren verificado.

3.ª Los tubos de conduccion, pescantes, farolas y candelabros, estarán colocados precisamente el dia 31 de Diciembre de 1846 en las calles del Puerto, Armas, Alquiladores, Constitucion, Caballeros, S. Miguel, Corredera, Cruz vieja, Pedro Alonso, Llano de las Angustias, Lancería, Larga, Sta. María, Naranjas, Honda, Arcos, Medina, Mora, Alameda de Cristina, Bizcocheros, Porvera, Ancha, Arenalejo de Santiago, Plaza de San Juan, calle de Francos, Plaza de Plateros, Tornería, Plaza de Cabildo, ó de Escribanos, Yerva, calle de la Misericordia, Algarve, Plaza de S. Márcos, calle del Consistorio, Tras de S. Francisco, y de Mesones, donde habrá de verificarse el alumbrado, que principiará el dia 1.º de Enero de 1847.

(Se continuará).

Junta de Comercio de Cataluña.

Habiendo la junta de comercio de Cataluña acordado conferir por oposicion la cátedra de derecho mercantil, lo hace notorio para que los que aspiren á ella se presenten, por sí ó por medio de comisionado, á inscribirse en la secretaría de la junta, sita en esta casa lonja, hasta el 31 del próximo Julio inclusive. Sea cual fuere el número de los aspirantes, empezarán las oposiciones el 18 del inmediato Agosto; y se indican á continuacion las obligaciones y sueldo del profesor y los ejercicios literarios de la oposicion.

Obligaciones.

Enseñar en la hora que señale la junta, durante una y media, todos los dias del año que no sean festivos, exceptuados los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

El curso durará dos años. Empezará el primero por la exposicion metódica de aquellos principios del derecho civil, cuya inteligencia es indispensable para comprender las disposiciones del mercantil, y se expondrá la parte de este que pueda abrazarse. La restante y los procedimientos se explicarán durante el segundo año. Se hermanará la práctica con la teoría, verificando la aplicacion de los principios sentados á casos reales ó supuestos, y procediendo de lo sencillo á lo complicado. La aplicacion de principios será verbal y escrita.

Deberá el profesor tomar por texto de la enseñanza el código de comercio y la ley de enjuiciamiento, explanando sus disposiciones, inteligencia y aplicacion.

Como se carece todavía de unos elementos del derecho mercantil español, que es el objeto principal de esta clase, se impone al catedrático la obligacion de redactarlos y presentarlos á la junta en el término de seis años.

El profesor deberá sujetarse á las innovaciones que estime la junta.

Sueldo.

Será de diez mil reales vellon anuales.

Ejercicios literarios para la oposicion.

1.º Se redactará un número suficiente de proposiciones.

2.º Cada opositor sacará tres por suerte; y sobre la que escoja en el acto del sorteo, disertará al cabo de las 24 horas, teniéndosele encerrado durante dicho tiempo. Esta disertacion no bajará de 20 minutos ni pasará de tres cuartos de hora, y podrá ser verbal ó escrita, á eleccion del opositor.

3.º Dos de los coopositores le argüirán y cuestionarán sobre el punto de la disertacion, acerca de las ideas que haya vertido y lo que hubiese omitido relativamente al mismo. El tiempo que se concede á cada uno de los dos contrincantes para el objeto indicado, es de media hora.

4.º Ademas del ejercicio que va espuesto, cada opositor sacará por suerte otras tres proposiciones, y escogiendo una en el acto y retirándose á un lugar separado, al cabo de tres cuartos de hora espondrá la proposicion elegida. La es-

posicion durará cuando menos doce minutos, y no pasará de veinte. Tanto para este ejercicio como para el anterior, será auxiliado de libros.

5.° En el segundo ejercicio dos de los coopositores podrán cuestionar al disertante sobre el punto escogido durante media hora cada uno.

La suerte decidirá el órden de los opositores y de sus respectivos contrincantes en cada uno de los ejercicios.

Concluidos estos, los censores calificarán el mérito respectivo de los aspirantes.

La junta nombrará los censores; y en el caso de haber solo un opositor, serán ellos los que harán las veces de contrincantes.

Barcelona 3 de Mayo de 1845.=Agustin Ortells y Pintó, vicepresidente.=El Marqués de Luó, vocal.=Joaquin Serra y Franch, vocal.=Pablo Félix Gassó, secretario contador.

Insértese.=*Balsera.*

ANUNCIOS.

Quien quisiere interesarse en la obra que va á ejecutarse con autorizacion del Sr. Gefe político de la provincia, en el local que ocupa la carnicería de la villa de Aguilafuente, presupuestada en 1354 rs., acuda con sus proposiciones al Ayuntamiento constitucionales de la misma, quien señaló el remate para el Domingo primero de Junio próximo pasado, de once á doce de la mañana, en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al intento; sirviendo de gobierno que en los diez dias siguientes ha de hacerse la mejora de cuarta parte, en cuyo caso tendrá lugar el remate de cuarteo el 13 del expresado Junio en el mismo sitio y á la propia hora.

Insértese.=*Balsera.*

En la villa de la Losa, provincia de Segovia, se vende una casa que es susceptible para labor, esquileo ó fábrica: tiene grandes graneros, encerraderos, cuadras, cochera, horno de pan, palomar, bodega y muchas aguas dentro y fuera de la casa, con dos solares contiguos y una cerca bastante grandes: está amueblada, y tiene muchas comodidades.

Su tasacion asciende á 15000 duros; pero se arreglará.

Al que le acomode puede pasar á tratar en Madrid con D. José Vilches, calle de la Madera, núm. 29, cuarto principal de la derecha, por la mañana de ocho á nueve, y por la tarde de dos á tres.

PERDIDAS.

Del pueblo de Olombrada ha desaparecido una yegua, pelo negro, 6 ½ cuartas de alzada, con un marco en la nalga derecha X, y una cicatriz de los lobos, edad cerrada, y la acompaña una muleta de un año, pelo entrenegro. Se suplica al que sepa su paradero tenga la bondad de noticiarlo á su dueño Antonio Pascual, vecino del mismo pueblo, quien lo agradecerá, abonará los gastos que hayan originado la yegua y muleta, y dará el hallazgo.

Insértese.=*Balsera.*

En el dia 1.° de este mes se perdió una pollina en la plaza del Azoguejo de esta ciudad, propia de Ezequiel de Frutos, vecino de Garcillan, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo un poco rojo, un lunar en la nalga derecha, una cicatriz en medio del lunar, marcada en la nariz con la letra S, desherrada, y edad cerrada, aparejada con una albarda á medio uso; si alguna persona tuviere noticia de ella se lo manifestará al dueño, quien abonará su hallazgo y gastos, quedando agradecido.

Junio 2.=Insértese.=*Balsera.*

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la primera quincena del mes de la fecha.

	Trigo.	*Centeno.*	*Cebada.*	*Garbanzos.*	*Garrobas.*	*Arroz.*	*Aceite.*	*Vino comun.*
CUELLAR..	17 á 23	12	12	60	»	30	56	11 á 16
STA. MARÍA DE NIEVA	20	11	9	65	»	28	43	11
RIAZA....	20	12	12	60	»	30	58	12
SEPÚLVED.	17 á 22	12 y 13	12 y 13	60 á 70	»	24 á 28	52 á 54	16 y 17
SEGOVIA. .	20 á 22	13	10 y 10 ½	66 á 70	»	27 y 28	50 y 52	30 y 32

Segovia 28 de Mayo de 1845.=*José Balsera.*

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.